

LAS IDEAS Y LA ACTIVIDAD DE LUIS DE VALDIVIA EN DEFENSA DE LA POBLACIÓN INDIA: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA

LUIS DE VALDIVIA'S IDEAS AND ACTIVITY IN DEFENCE OF THE INDIGENOUS POPULATION: A LEGAL PERSPECTIVE

*Fernando Centenera Sánchez-Seco**

Resumen: Las ideas y la actividad de Luis de Valdivia en defensa de la población india han sido objeto de estudio a lo largo del tiempo, especialmente en ámbitos académicos como la historia, la política, la antropología, la lingüística o la ética. Sin embargo, son escasas las aportaciones desarrolladas desde la perspectiva jurídica. Este trabajo se plantea desde este último marco de estudio y comprende un periodo concreto que transcurre desde el inicio del siglo XVII hasta la tercera década de este. Particularmente, se analizan varias manifestaciones del legado del jesuita con relación a los siguientes componentes: la fundamentación iusnaturalista de la libertad de la población india, la correspondencia con el derecho positivo que prescribía lo anterior, la crítica de la normativa que estableció la esclavitud, la publicación e implementación de la normativa relativa a la Guerra Defensiva, la denuncia de

* Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá (España). Profesor Contratado Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá. Investigación en el marco del Proyecto I+D+i “Ética y justicia cosmopolita en la Escuela ibérica de la paz y la escolástica iberoamericana” (PEMOSJ2), ref. PID2020-112904RB-I00, financiado por la convocatoria de “Proyectos de I+D+i” de los Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9435-7008>. fernando.centenera@uah.es

los incumplimientos de dicha regulación y el proceso de creación normativa de diferentes disposiciones.

Palabras clave: Chile, Esclavitud, Iusnaturalismo, Luis de Valdivia, Normas.

Abstract: *Luis de Valdivia's ideas and activity in defense of the Indigenous population have been studied over the years in fields ranging from history to politics, anthropology, linguistics or ethics. Far fewer scholars have examined them from a legal perspective. This paper takes this latter approach, focusing on the period spanning from the turn of the 17th century until the early 1620s. Specifically, it looks at several manifestations of the Jesuit's legacy in the following areas: the iusnaturalist foundation of the indigenous population's freedom, the correspondence with the positive law that prescribed it, criticism of the regulations establishing slavery, the publication and implementation of the regulations concerning the Defensive War, the denunciation of breaches of those regulations, and the lawmaking process behind various provisions.*

Keywords: *Chile, Iusnaturalism, Luis de Valdivia, Rules, Slavery.*

Summary. *I. Introducción. II. Una reivindicación iusnaturalista. III. En la línea del derecho positivo. IV. La crítica normativa. V. La publicación normativa. VI. La implementación normativa. VII. Las denuncias de los incumplimientos normativos. VIII. El proceso de creación normativa. IX. Conclusiones. Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN

Una revisión a la producción académica centrada en el pensamiento jesuita permite constatar que la atención dedicada a Luis de Valdivia dista de la que se observa en relación con pensadores como Francisco Suárez. En esa medida, probablemente deban advertirse, entre otros factores, las diferencias existentes entre la actividad escrita del último, variada y publicada en numerosas ocasiones en diversas obras, y la del jesuita al que se dedica este

estudio, cuya producción se recogió en obras, aunque de menor envergadura. No obstante, conviene señalar que Valdivia dejó tras de sí una interesante trayectoria misional e institucional, reflejada en su producción escrita y epistolar, proyectada con diferentes fines.

Ahora bien, en consonancia con lo expuesto y aun asumiendo la idea con la que se inició esta introducción, resulta pertinente indicar que el legado de Valdivia ha sido objeto de consideración en distintos trabajos a lo largo del tiempo, al punto de que es posible identificar varios periodos en el estudio de sus ideas y de su actividad. En un primer momento, las crónicas jesuitas ensalzaron a su hermano de Orden de manera coetánea; sin embargo, a finales del siglo XIX y comienzos del XX, los historiadores de Chile centraron en él sus críticas. Tal fue el caso de Crescente Errázuriz (dominico), cuyas apreciaciones suscitaron las réplicas de Zoilo Villaón y Pablo Hernández (jesuitas)¹, aunque terminó por imponerse la visión del primero. Posteriormente, el jesuita Astrain reservó un espacio para Valdivia en su obra, aunque destacando más las desavenencias con el generalato que la labor desarrollada por su correligionario. Más tarde, hacia mediados del siglo XX, José Armando de Ramón enfatizó los aspectos positivos del legado de Valdivia (Díaz, 2009; Zapater, 1992).

De tal modo, un repaso de la producción académica posterior confirma que el interés por Valdivia llega hasta la actualidad. Una prueba de ello se sitúa en los trabajos que se han publicado en décadas más recientes, y que han trascendido el análisis de carácter histórico, predominante en las épocas

¹ Se ha consultado documentación sobre el debate en el Archivo España Compañía de Jesús, donde están los artículos de prensa de Errázuriz (s.f.), y una nota de Hernández (1902, 1912), en la que se da breve cuenta de las respuestas de los jesuitas.

anteriores. Además de la producción científica desarrollada por Díaz (2010, 2011) –que abarca múltiples aspectos de la vida, actividad y producción escrita de Valdivia– cabe considerar otros estudios que, por ejemplo, abordan sus ideas políticas (Duarte, 2015), o su actividad en los planos de la antropología, la lingüística (Cancino, 2013; Payàs et al., 2012; Zavala et al., 2014), la ética, o la labor evangelizadora (Sepúlveda del Río, 2023).

En este trabajo se centra la atención en las ideas y la actividad de Valdivia, en función de la defensa que llevó a cabo en pro de la población india, particularmente en el contexto de la Guerra de Arauco. En tal sentido, la aportación presentada no se contextualiza en ninguno de los ámbitos académicos citados en el párrafo anterior, dado que, si bien se ha recurrido a algunas referencias procedentes de varios de ellos, teniendo en cuenta que resultan de utilidad para el presente objeto de estudio, el objetivo es analizar la temática citada desde el punto de vista jurídico. Al menos hasta donde se alcanza a conocer, esta es una perspectiva de estudio menos explorada en los trabajos dedicados a Valdivia. Con este propósito, se ha acotado cronológicamente el análisis, con la finalidad de centrar el enfoque en el periodo que transcurre desde los comienzos del siglo XVII hasta la tercera década de este. Al respecto, se considera que esta es la época más sustanciosa en lo que respecta al tratamiento de la temática presentada según la perspectiva citada.

El trabajo se organiza en varios apartados dedicados a distintos aspectos vinculados con el ámbito del Derecho, en los cuales es posible identificar las aportaciones del jesuita. La progresión del desarrollo sigue, en lo fundamental, un orden cronológico con el propósito de mostrar la evolución de la trayectoria de Valdivia; no obstante, en algunos casos no se mantiene estrictamente este planteamiento, dado que la acción del religioso puede advertirse en torno a un

mismo aspecto en diferentes periodos. Con relación a las metodologías utilizadas, es pertinente señalar que se ha recurrido a los métodos descriptivo, analítico, comparativo y crítico. En consonancia con las fuentes, se consultaron numerosas referencias del ámbito académico, así como documentación de archivo, en buena parte transcrita por Díaz (2011), salvo tres referencias que se han consultado en el Archivo España Compañía de Jesús; asimismo, se consultó la normativa de la época.

II. UNA REIVINDICACIÓN IUSNATURALISTA

Aunque resulta conocida la actividad de Valdivia en defensa de la población india, lo cierto es que, a comienzos del siglo XVII, cuando ya se encontraba al frente de la Compañía de Jesús en Chile, en connivencia con la oligarquía local y tras la rebelión araucana, apoyó la propuesta de esclavizar a quienes se habían levantado en armas. Sin embargo, pocos años después, apartado de dicho contexto, defendió la rebelión mencionada como una respuesta legítima frente a la tiranía española que fomentaba el servicio personal (Díaz, 2011). Este último surgió como un desdoblamiento del repartimiento y consistía en que el encomendero no cobraba el tributo a las personas indias en dinero, sino mediante su trabajo; en definitiva, se trataba de una situación equiparable a la esclavitud (Duarte, 2017).

En su condición de asesor (Zapater, 1992), Valdivia profundizó en esta cuestión en un escrito de 1604, cuyo título y encabezamiento señalaban que había sido ordenado por los virreyes Luis de Velasco y el conde de Monterrey, sucesor del anterior. En este documento, el jesuita dejaba constancia de los agravios padecidos por los indios e indias de paz —se refiere a las indias de

manera explícita—, subrayando que la única vía para poner fin a la guerra consistía en eliminar tales abusos (De Valdivia, 1604). Con ello aludía a los servicios personales que debían soportar incluso niños y niñas mayores de siete años (De Valdivia, 1604).

Entre las injusticias relatadas por el religioso se encontraban la obligación de servir durante toda la vida “al amo que le señalan”, recibir una paga insuficiente y forzar a las mujeres a trabajar por largos periodos con el propósito de impedir su matrimonio, pues de lo contrario tendrían la libertad de marcharse con sus esposos (De Valdivia, 1604). Frente a estas prácticas, el jesuita proponía abolir el servicio personal y sustituirlo por un sistema voluntario, en el que se trabajara para quien ofreciera remuneración (De Valdivia, 1604).

Como puede observarse, el discurso del jesuita destacaba por su carácter reivindicativo. No obstante, también señalaba que lo anterior no obstaba para obligar “a los indios [...] a que se alquilen”, teniendo de este modo más servicio quien mejor trato diera (De Valdivia, 1604). Aunado a esto, para evitar el servicio personal de la población india, este afirmaba que quienes tuvieran “muchas granjerías” podrían “comprar negros” (De Valdivia, 1604)².

Más tarde, se proporcionarán contenidos que podrían contribuir a explicar los aspectos anteriores, que limitarían la propuesta de justicia del jesuita, al constatar sus sombras. Retornando a la consideración de la defensa de las personas indias, cabe señalar que el esquema que presentaba Valdivia en

² En cuanto a este aspecto, se comprende que, sin incurrir en la falacia histórica, puede calificarse de incoherente e injusto, aun cuando fuera predominante en la época. Por su parte, Bartolomé de Las Casas también había visto en las personas negras la solución para satisfacer las necesidades económicas que se presentaban, pero cambió de criterio desde 1552, al considerar injusta su esclavitud, de la misma manera que en el caso de la población india (sobre estos datos, Amezcua, 2018).

la relación de 1604 era claro: la rebelión araucana de finales de siglo había traído causa del servicio personal, sufrido por las personas indias de paz y advertido por las de guerra, que mantendrían la acción bélica para, precisamente, no padecer el servicio personal. En consecuencia, si se suprimía este último, los alzamientos terminarían y llegaría la paz (De Valdivia, 1604). Cabe entender que, con ello, el planteamiento de Valdivia se enmarcaba en la “Razón de Estado cristiana”³, que también puede advertirse de forma subyacente en el desarrollo que sigue, y que contextualizaría además la argumentación del granadino fundamentada en la prudencia en el plano económico⁴.

Si se analiza desde el punto de vista del Derecho la propuesta presentada por el jesuita en su relación, es posible advertir en ella un fundamento de carácter iusnaturalista. Son varias las razones que permiten sostener esta percepción. En primer lugar, cabe señalar que el propio granadino contextualiza desde el inicio sus argumentos en el ámbito mencionado. Al comienzo de la relación afirma que su objetivo no era intervenir en asuntos de gobierno, ajenos a su profesión, sino escribir a partir de lo que le dictase su conciencia. Con ello anuncia el marco en el que pretende desarrollar sus planteamientos, que, en atención a lo señalado, no se situaban en el derecho positivo, sino más allá de este. En relación con esta apreciación, resulta significativo constatar que, salvo en una ocasión en la que el jesuita se refiere de manera puntual a una ordenanza

³ Esta fue una característica del reinado de Felipe III, en el cual, al contrario de lo acontecido en el precedente, marcado por la marcialidad al servicio de la religión al coste que fuera, se tuvieron en cuenta los medios para la obtención de fines, aunque, por supuesto, en el marco de la defensa del catolicismo (Díaz, 2010).

⁴ Por su parte, Valdivia también argumentaba que su propuesta supondría un ahorro para las arcas reales (De Valdivia, 1604).

que mandaba dar cuatro vestidos (De Valdivia, 1604), en el resto del texto no alude de forma explícita a norma alguna.

Aunado a esto, la perspectiva de análisis indicada se advierte también en otras secciones del documento, en las que el jesuita recurre nuevamente al ámbito mencionado. Por un lado, sostiene que el monarca no liberaría su conciencia de “rey muy cristiano” en caso de no suprimir las injusticias que se estaban cometiendo, y que, por ello, estaba obligado a gobernar a la población india con justicia (De Valdivia, 1604). Por otro lado, se refiere a los “españoles habitantes en el Reyno”, a quienes también obligaba su conciencia, ya muy cargada, a conceder libertad a la población india (De Valdivia, 1604).

El planteamiento expuesto se confirma a partir de una interpretación literal de determinadas secciones de la relación del granadino. En este sentido, conviene reparar en el uso que hace de la palabra “razón” y, más específicamente –una precisión relevante para los intereses del análisis–, de la expresión “razón natural”. En su discurso puede leerse, por ejemplo, una referencia a la “razón natural contra estos agravios”, cometidos contra la población india de paz, que precisamente por ello contaba con dicha razón de su parte (De Valdivia, 1604). En este punto se observa un planteamiento enraizado en un pensamiento iusnaturalista y, en consecuencia, sustentado en un principio de justicia situado más allá de las normas positivas, que prohíbe los agravios padecidos.

A partir de la exposición precedente, y atendiendo inicialmente a la literalidad del texto, cabría considerar que se trata de un iusnaturalismo racionalista, en la medida en que el documento alude reiteradamente a la razón, que sería la encargada de determinar lo justo. No obstante, las apreciaciones recogidas en la misma fuente permiten constatar que, aunque en su discurso

interviene la razón, esta queda mediatizada por la religión; de modo que, al momento de establecer el origen de los principios de justicia, la razón transmite los mandatos divinos. En este sentido, puede hablarse de un iusnaturalismo teológico, lo cual resulta coherente con la formación académica recibida por el jesuita, sustentada en el tomismo (Díaz, 2010).

En consonancia con la alusión y las apelaciones a la conciencia abordadas arriba, se entiende que ofrecen razones para pensar en el sentido apuntado; sin embargo, hay otros detalles que confirman la interpretación. Así, por ejemplo, puede señalarse que después de referirse a la “razón natural”, contraria a los agravios, De Valdivia (1604) constata que aquella era un arma que Dios otorgaba a la población india para su defensa. Además, el jesuita considera que, en el caso de que no terminasen los agravios, se estaría ejecutando la “guerra contra Dios”; en efecto, una apreciación de la cual cabe deducir la idea de que era precisamente Dios el que prohibía aquellas injusticias.

Por otro lado, el granadino afirmó también que, si la población india de guerra no aceptaba la paz, una vez dada la libertad a la población india de paz, habría, por ende, “razón natural” para llevar a cabo una guerra justa, con el fin de que la primera entregase a las personas bautizadas y no impidiese la evangelización (De Valdivia, 1604). A partir de todo ello, cabe entender que, de un modo u otro, también en este caso la razón que establece los principios de justicia encuentra su origen en la divinidad.

III. EN LA LÍNEA DEL DERECHO POSITIVO

Como se ha señalado en el apartado anterior, el análisis de las palabras del jesuita, recogidas en varias partes de su relación de 1604, constata que

aquellas se fundamentan en el iusnaturalismo. No obstante, debe apuntarse que buena parte del desarrollo de su defensa en el sentido apuntado, así como otras reivindicaciones recogidas en el mismo documento a partir de la anterior, se correspondían con lo que se había establecido en el derecho positivo del momento. Sobre esto, se destaca que, a comienzos de siglo, había aparecido una real cédula, en cuyo texto se recordaba la normativa precedente que había suprimido los servicios personales (Real Cédula, 1601), prescribiéndose además que aquellos no debían consentirse (Real Cédula, 1601).

No obstante, aun a pesar de lo anterior, la norma establecía que la población india fuera obligada a trabajar⁵. Si bien esto debía llevarse a cabo con medios suaves, con respeto y recibiendo un salario justo (Real Cédula, 1601), no se trataba, por tanto, de una libertad total, sino de carácter civil, que comprendía derechos y también deberes en pro del bien del reino (Duarte, 2017). Del mismo modo, se establecía que, en determinados contextos, como el de “los obrages de paños e ingenios de açucar”, donde el trabajo era excesivo, se debían tener “negros”⁶ y no “indios” (Real Cédula, 1601). En tal sentido, el mismo planteamiento se recogía para las minas, ámbito a propósito del cual se apuntaba además la posibilidad de que se trabajara de forma voluntaria (Real Cédula, 1601).

⁵ La medida se ampliaba a las personas españolas que estuvieran ociosas (Real Cédula, 1601). Según se establecía en la misma norma, la intención era que no hubiera personas ociosas (Real Cédula, 1601); sin embargo, en relación con la población india, se señalaba que por “su natural condición”, rehusaban del trabajo (Real Cédula, 1601). Sobre esta cuestión puede consultarse el trabajo de Gonzales (1996).

⁶ En este punto, se seguía lo contemplado en el *ius commune*, que establecía un “estatus legal inferior” para las personas negras. Adicionalmente, no se consideraban súbditas de la Corona española y, en consecuencia, no gozaban del compromiso que sí se tenía con respecto a las indias, que entraban dentro de la jurisdicción de aquella (Amezúa, 2018).

En ese orden de ideas, un análisis comparativo entre los aspectos mencionados y los presentados por Valdivia en el apartado precedente permite constatar numerosas coincidencias en cuestiones como la supresión del servicio personal, la consideración del trabajo voluntario, la obligación de trabajar –que confirma la limitación de la libertad señalada anteriormente–, aunque en condiciones adecuadas, o el recurso a las personas negras. Cabe entender, por tanto, que, al momento de elaborar su relación, el jesuita pudo haber tenido en mente la real cédula de 1601. De tal modo, este planteamiento se refuerza si se tiene en cuenta que, al parecer, el debate en torno a dicha disposición impulsó la defensa de Valdivia a favor de la población india (Díaz, 2011). El acontecimiento tuvo lugar en 1602 y en él prevalecieron los argumentos del franciscano Miguel Agia (Díaz, 2011).

De acuerdo con lo señalado, Valdivia debió apoyarse en los planteamientos expuestos por el religioso mencionado (Díaz, 2010). En efecto, el análisis de tales consideraciones permite establecer similitudes con el contenido recogido en la relación del jesuita. Según el franciscano, la real cédula de 1601 prohibía el servicio personal, aunque no los repartimientos (Agia, 1603)⁷. A propósito de ambos conceptos, este establecía numerosas diferencias; entre ellas, las siguientes: el servicio personal suponía perpetuidad, violencia, esclavitud y ausencia de sueldo; además, alcanzaba tanto a hombres

⁷ Probablemente en este planteamiento deban verse razones interesadas. La interpretación del franciscano no era precisamente acorde a la letra de la ley, puesto que, como se verá más adelante, esta última establecía el cese de los repartimientos. Al parecer, con lo anterior, Agia habría pretendido una apariencia de correspondencia entre los incumplimientos normativos de Luis de Velasco, quien había transmitido al rey fundándose en razones prácticas, así como lo establecido en la norma (Díaz, 2010; sobre los incumplimientos y razones del virrey, también Glave, 2022). En suma, se trataba de una interpretación que advertía en la norma la prohibición de los servicios personales y los abusos que conllevaban, pero también la intención de conservar el sistema laboral de los repartimientos (Duarte, 2017).

como a mujeres, “chicos y grandes, sanos y enfermos, moços y viejos”. Por otra parte, el repartimiento era temporal, no violento, suponía la “libertad natural y cristiana”, y ganancia de sueldo (Agia, 1603)⁸.

Si se repasan los contenidos expuestos anteriormente, considerados en función de la relación de Valdivia de 1604, es posible comprobar que en ellos están presentes los aspectos relativos al servicio personal que referiría el franciscano, incluyendo los específicos planteados a las mujeres, niños y niñas. De hecho, los parecidos pueden apreciarse en el ámbito formal, como así lo constata la siguiente comparación; la relación del granadino recogía estas palabras: “[Escusas q[ue] dan los gobernadores p[ar]a no *quitar estos agravios*]” (la cursiva es nuestra, De Valdivia, 1604, p. 90). En consecuencia, la expresión que se destaca en el entrecomillado anterior es muy parecida a la que aparece en el siguiente, tomado de la interpretación que había hecho Agia (1603) de la real cédula de 1601: “quitar los agrauios”.

No obstante, en lo que respecta a los repartimientos, cabe señalar que, al menos según la interpretación que se propone, no es posible hablar de correspondencia, pues Valdivia da cuenta de injusticias que se estaban cometiendo en ellos (De Valdivia, 1604). Ahora bien, esta disposición no se corresponde con lo planteado por Agia, aunque también es cierto que, al menos de forma explícita, el jesuita no parece criticar los repartimientos *per se*. A la luz de lo expuesto, puede pensarse que, en su relación, el granadino buscaba dejar constancia de una serie de agravios cometidos en los repartimientos que desvirtuaban su propósito original.

⁸ La percepción había sido diferente en otros casos, como así lo constatan las reivindicaciones del dominico Juan Ramírez, que, a finales de siglo, solicitaba tanto la abolición de los servicios personales como la de los repartimientos (Glave, 2022).

Por lo tanto, si se asume esta interpretación, podría entenderse que habría aceptado los repartimientos, aunque sin servicios personales. Como se observará más adelante, este planteamiento resulta congruente con el testimonio del jesuita en años posteriores. En todo caso, con lo anterior Valdivia se habría apartado, en el momento que ahora se trata, de lo establecido normativamente sobre la cuestión, dado que la real cédula de 1601 señalaba que era voluntad real que cesaran los repartimientos (Real Cédula, 1601).

Salvando la apreciación considerada, cabe señalar que las coincidencias observables entre la relación del jesuita y el derecho positivo de la época presentan su discurso como algo más terrenal y vinculado a la normativa real. Lo anterior dota a su propuesta de un carácter más convencional del que podría suponerse a partir de lo expuesto en el apartado precedente, al tiempo que transmite la idea de que el jesuita habría tratado de mostrar implícitamente cierta sintonía entre el derecho divino y el positivo. Sin embargo, también debe destacarse que el religioso manifestó de forma explícita sus críticas frente al derecho positivo, cuando este no se ajustaba a los fines de justicia que perseguía.

IV. LA CRÍTICA NORMATIVA

La reivindicación de la libertad para la población india se advierte en las obras de numerosos religiosos, quienes centraron su atención en los problemas del Nuevo Mundo. No obstante, hasta donde es posible conocer, las críticas dirigidas a la normativa proveniente de la metrópoli no resultaron tan frecuentes. Como se señaló en apartados anteriores, aunque en la relación de Valdivia puede identificarse un fundamento iusnaturalista, su desarrollo

muestra cierta correspondencia, al menos parcial, con el derecho positivo de la época. Sin embargo, algunos años más tarde, en coherencia con lo que había venido defendiendo, desplegó de manera explícita su faceta crítica frente a las regulaciones dictadas desde la metrópoli.

Más adelante, en 1608 se promulgó una real cédula motivada principalmente por la rebelión ocurrida a finales del siglo anterior (Hanisch, 1981), encabezada con el siguiente título: *Real Cédula para que los indios de guerra de las provincias de Chile sean dados por esclavos, no reduciéndose al gremio de la Iglesia antes de venir a manos de las personas que los tomaren*. Parte de su contenido ya había aparecido con anterioridad en una Recomendación del Consejo de Indias (1607), que incluía en su parte final una respuesta de Felipe III en el mismo sentido. Ahora bien, la disposición de 1608 establecía que las personas indias que se hubieran rebelado sin causa legítima y que fueran capturadas dos meses después de la publicación de la norma serían consideradas esclavas y, en consecuencia, podían venderse (Real Cédula, 1608).

Por consiguiente, la norma en cuestión supuso un cambio significativo respecto de las regulaciones previas. La esclavitud en el Nuevo Mundo se había abolido en 1542, aunque se mantuvo en determinados casos (Hanisch, 1981). Conviene subrayar, además, que cinco años antes de la real cédula analizada se había expedido una real provisión que prohibía la esclavitud y la venta de las personas indias (hombres, mujeres, tanto niños y niñas como personas adultas). De tal modo, esta disposición establecía expresamente que la prohibición comprendía también a quienes hubieran sido capturados en la guerra. En consecuencia, tales personas no podían someterse a servidumbre alguna y debían gozar de libertad para vivir con quien eligieran (Real Provisión, 1605).

Por otra parte, el 3 de marzo de 1608 el rey remitió al virrey del Perú una real cédula en la que comunicaba la decisión de instaurar la Guerra Defensiva (Zapater, 1992). Así, la disposición de 1608 se inscribía en un contexto regulatorio caracterizado por su falta de consistencia. Con ella se otorgaba “un carácter permanente a la esclavitud”, frente al carácter transitorio que había tenido hasta entonces. El texto de la norma derogaba las disposiciones anteriores sobre la materia (Real Cédula, 1608) y su vigencia se extendió a las décadas posteriores, aunque con interrupciones (Obregón, Zavala, 2009), como se analizará más adelante en este apartado.

De conformidad con las circunstancias normativas planteadas, se evidencia que Valdivia intervino en la Junta de Guerra, con el fin de que se solicitase a Felipe III la revocación de la real cédula de 1608, tal como aconteció después (Errázuriz, s.f.). En tal sentido, su postura era coherente con la trayectoria que había seguido en los años precedentes. Verbigracia, en la relación de 1604 ya había dejado constancia de la conveniencia de dejar en libertad a las personas indias tomadas en la guerra y no bautizadas, cuando se tuviera constancia de que se avinieran a la paz (De Valdivia, 1604).

La actividad del granadino en relación con la norma objeto de este estudio se desarrolló en España, a donde fue enviado por el virrey del Perú, el Marqués de Montesclaros, con el encargo de intervenir en favor de la Guerra Defensiva. Ello se debió a que Juan de Villela, impulsor inicial de la propuesta, debía asumir por entonces otras responsabilidades judiciales en Nueva España (Zapater, 1992). Valdivia viajó con la intención de informar al rey sobre lo que sucedía en Arauco y de exponer sus ideas respecto a la duración del conflicto y las posibles soluciones. En este escenario, presentó ante los consejeros de Indias sus críticas a la nueva norma, al considerar que con ella se obstaculizaba la

conversión de la población indígena. Posteriormente, también participó en las juntas de guerra, en las que sus observaciones se tuvieron en cuenta (Medina, 1894).

Finalmente, los esfuerzos del jesuita dieron resultado con la promulgación de una nueva real cédula, fechada el 8 de diciembre de 1610 (Medina, 1894). En este documento se resolvía poner a prueba la Guerra Defensiva durante un periodo de tres o cuatro años, fijando una línea en la ribera del río Bío-Bío para delimitar las zonas de paz y de guerra. Asimismo, se suspendía la disposición que ordenaba dar por esclavos a los prisioneros capturados en la contienda. Aunado a esto, la norma reiteraba la prohibición del servicio personal establecida en la legislación anterior, y mandaba tratar dignamente a las personas indias de paz, reconociéndoles la misma libertad que a las españolas y exigiendo el pago de sus servicios. No obstante, debían tributar (Real Cédula, 1610a). La suspensión de la real cédula de 1608 quedó reflejada igualmente en una Provisión Real del Marqués de Montesclaros (1612).

V. LA PUBLICACIÓN NORMATIVA

La relación de 1604 que se consideró arriba descubría a un jesuita comprometido con los problemas de la realidad que conocía, y que planteaba una solución fundamentada en bases intelectuales. Empero, en los años siguientes, como así lo prueba su actividad considerada en el apartado precedente, se destaca a un religioso que ya no solo estaría comprometido intelectualmente con lo que defendía, aportando su parecer, sino que también actuaría personalmente en función de lo que pensaba en el marco político (Zavala et al., 2014). A través de este escenario, su actividad se evidenció en

diferentes ámbitos de la parcela jurídica, como se constatará en lo que sigue. Con relación a este apartado, se centra la atención en la publicación normativa.

Como se verá más adelante, Valdivia recibiría la orden de implementar las disposiciones relativas a la Guerra Defensiva. Sin embargo, antes de asumir esa tarea, también participó en la publicación de la normativa, tal como lo confirman diversos testimonios. Una carta de la Real Audiencia de Santiago, fechada en 1619 y dirigida al rey, señalaba lo siguiente sobre la actividad de Valdivia en la época analizada: “[...] enviado por V. M., para publicar á los indios de guerra las mercedes que V. M. les hace [...]” (el documento se reproduce en Medina, 1894).

El propio jesuita dejó constancia reiterada de este asunto en su correspondencia. En una carta de 1617, dirigida a Felipe III, escribía: “[...] el preuilegio r[ea]l que con prouisión de V[uestra] Mag[esta]d los publiqué [...]” (De Valdivia, 1617b). En otra misiva anterior, fechada en 1616, informaba al general Vitelleschi acerca de los encargos que había recibido, mencionando entre ellos “el publicar el cortar la guerra y la libertad [...]” (De Valdivia, 1616). Ya en 1612, había comunicado al monarca algunos pormenores de la labor que realizaba, refiriendo que, en un contexto muy peligroso, había arriesgado su vida en cumplimiento de lo mandado, al leer en lengua traducida lo dispuesto por el rey (De Valdivia, 1612b)⁹.

Se considera, casi sin lugar a duda, que cuando en su última carta el jesuita mencionaba la lectura de lo dispuesto por el rey, hacía referencia a la publicación normativa. Conviene recordar que, en aquel tiempo, las normas se

⁹ Muy probablemente, con ello se estaba refiriendo a los comienzos del que se ha considerado como segundo ciclo parlamentario, que coincidiría con el inicio de la Guerra Defensiva (Zavala et al., 2014), y en el cual se llevaría a cabo la publicación normativa.

remitían a las autoridades encargadas de su cumplimiento y, cuando tenían interés general, debían publicarse. En efecto, esta publicación consistía en la lectura de la norma en espacios destacados; en casos excepcionales, como ocurrió con las Leyes Nuevas de Indias de 1542, también se anunciaban desde los púlpitos y se traducían a las lenguas indígenas (García-Gallo, 1982). Tal planteamiento parece coincidir con la situación que aquí se analiza. Como se ha señalado, por vía normativa se otorgó a Valdivia la autoridad necesaria para implementar disposiciones que, al tratarse de asuntos de interés general, debían difundirse públicamente. Del mismo modo, como él mismo informó, recurrió a la traducción de lo ordenado para llevar a cabo la lectura de la normativa.

Lo anterior presupone que Valdivia poseía conocimientos lingüísticos suficientes para desempeñar la tarea de publicación normativa. Sus obras en ese ámbito, junto con la normativa que le encomendaba tales funciones, sustentada, entre otros aspectos, en su dominio de la lengua, confirman esta capacidad (Real Cédula, 1610a). No obstante, conviene matizar esta apreciación. Por un lado, es razonable pensar que sus conocimientos se orientaban principalmente a los recursos necesarios para la evangelización, aunque también pudieron servirle en la interlocución (Cancino, 2013). Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo prescrito en la normativa, Valdivia contaba con intérpretes que lo acompañaban en los parlamentos sostenidos con la población india (Zavala et al., 2014).

De acuerdo con la documentación consultada, puede afirmarse que los intérpretes desempeñaron un papel fundamental en la publicación normativa, aunque siempre en coordinación con Valdivia. Así lo evidencia una carta dirigida al provincial Diego de Torres en 1612, en la que el jesuita relataba lo ocurrido en un parlamento: señaló que había intervenido durante una hora y,

posteriormente, cedió la palabra a uno de sus intérpretes, encargado de traducir las “cartas¹⁰ del Rey” (Payàs et al., 2012). La noticia la presenta también Rosales.

Si bien en este caso se señala que se mostrarían las provisiones, y que el intérprete, junto con Valdivia, las explicarían¹¹ (De Rosales, 1878), el jesuita que ofrece los datos anteriores refiere además un aspecto curioso, que simplemente debió funcionar como elemento persuasivo, puesto que en el ámbito mapuche no había sistema de escritura (Sepúlveda del Río, 2023). En tal sentido, se alude al hecho de que, cuando se presentaron las cédulas y provisiones, lo hicieron con un pergamino firmado por el rey y con documentos impresos. El propio De Rosales (1878) atestigua que esta disposición causaba admiración entre la población india.

Sin embargo, aun considerando las circunstancias anteriores, que podrían presuponer cierta competencia lingüística para la publicación normativa, resulta pertinente preguntar hasta qué punto quedó garantizada la seguridad jurídica en la actividad examinada. En este sentido, debe señalarse que existieron tensiones entre Valdivia y sus intérpretes, quienes eran soldados que no estaban comprometidos con la causa de la Guerra Defensiva, lo que generaba una evidente contradicción (Payàs et al., 2012). A la luz de lo señalado, no parece que ello hubiera afectado de manera negativa la publicación

¹⁰ Cabe entender que con ello se estaba aludiendo a la normativa real. Sobre ello García-Gallo (1982), que se refiere a las “Cartas reales”; denominación con la cual también se designaba a las reales cédulas. De entre las que llevaría Valdivia a Montesclaros estaba una dirigida a la población india, que tenía el siguiente título: *Carta de su Magestad para los indios que están de guerra y de paz, en el Reyno de Chile, que les lleuó el Padre Luys de Valdiuia* (Díaz, 2010).

¹¹ En la misma línea se presenta el siguiente texto: Trabajos del P. Valdivia. Chile (s.f.).

normativa, puesto que el jesuita estuvo presente en los parlamentos y, por tanto, debía supervisar las traducciones realizadas (Payàs et al., 2012).

Ahora bien, más allá de lo anterior, cabe suponer que en el proceso de traducción de la normativa pudieron producirse distorsiones intencionadas, como ocurría en el ámbito de la predicación. Al respecto, resulta ilustrativo que en el contexto indígena se reconocían ciertas “fuerzas protectoras” de la naturaleza, denominadas *geh* o *gne*. Valdivia recurrió a dicho término – escribiendo *gen*– para referirse al Dios cristiano en su labor evangelizadora (Sepúlveda del Río, 2023). Por tal motivo, es plausible considerar que vocablos como este también se utilizaran en la traducción normativa, lo que habría introducido distorsiones semánticas con un efecto persuasivo orientado a facilitar la aceptación de la norma. Sin embargo, prácticas de esta índole difícilmente podrían considerarse compatibles con la seguridad jurídica, dado que las “fuerzas protectoras” del universo indígena no se correspondían con el Dios proclamado por los misioneros.

VI. LA IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA

Como se ha observado en el apartado precedente, Valdivia se encargaría con sus intérpretes de llevar a cabo la publicación de la normativa relativa a la Guerra Defensiva. A través de esto, se daría paso a la implementación de aquella, y en tal contexto el jesuita realizaría varias aportaciones. En primer lugar, debe señalarse que, desde el plano normativo, se centró la atención en la producción escrita del religioso, presentada como un recurso para la ejecución de las regulaciones. En la real cédula de 1610 se establecía que se tuvieran en cuenta las “advertencias y medios” que había propuesto Valdivia en un tratado, aprovechando todo lo que pudiera considerarse de utilidad para llevar a cabo la

Guerra Defensiva (Real Cédula, 1610a). Probablemente, con esto se estaba aludiendo al escrito del jesuita titulado *Tratado de la importancia del medio que el Virrey propone de cortar la guerra de Chile y hacerla solamente defensiva* (Díaz, 2010). Además, en la misma norma se hacía referencia a unos ‘apuntamientos’ realizados por Alonso de Sotomayor (del Consejo de Guerra y la Junta de Guerra de Indias) y Valdivia, que se remitían para que se utilizaran con el fin indicado arriba (Real Cédula, 1610a).

No obstante, más allá de las consideraciones normativas anteriores, debe tenerse en cuenta que el mismo jesuita participaría personalmente en la implementación normativa. En este ámbito, su actividad se respaldó por la regulación establecida, que dotó de autoridad al religioso para ejecutar lo dispuesto (trata estos aspectos De Rosales, 1878)¹². En la real cédula de 1610 se ordenaba a Valdivia regresar al Nuevo Mundo para colaborar en la misión encomendada por la norma. Asimismo, se disponía que se escribiera a las personas indias, tanto de guerra como de paz, a fin de asegurarles un trato digno y el alivio en lo relativo al servicio personal (Real Cédula, 1610a). Este último aspecto se reiteraba en otra real cédula de la misma fecha, en la que se señalaba que Valdivia debía dialogar con la población indígena sobre los medios para ejecutar lo dispuesto normativamente, haciendo especial énfasis en el buen trato y en el “alivio del servicio personal” (Real Cédula, 1610b).

A partir de estas disposiciones se dictó normativa en el virreinato, en la cual también se incluyó la participación del jesuita. En una provisión se

¹² En tal circunstancia se vio posteriormente la ambición del jesuita; incluso se advertirían en ella atribuciones que iban más allá de lo que podría realizar un religioso de la Compañía de Jesús. A la postre, todo ello marcó la vuelta definitiva del jesuita a España en tiempos del general Vitelleschi; que ordenó a Valdivia que dejase los cargos políticos (Díaz, 2010; Zapater, 1992).

establecía que, junto con el gobernador, debía procurar todo lo necesario “para el cumplimiento de dichas órdenes”, y que, en ausencia de este, recaería en Valdivia la obligación de hacerlas efectivas. Además, se precisaba que para tal fin debía recurrir a intérpretes (Provisión de el Marqués de Montes Claros, 1612). De forma paralela, una segunda provisión lo designaba visitador general (2ª Provisión de el Marqués de Montes Claros, 1612).

Ahora bien, considerando la correspondencia de Valdivia con Felipe III en 1612, donde informaba sobre el inicio de sus labores, y realizando un análisis cronológico con la normativa aplicable –recordando que la real cédula sobre la Guerra Defensiva se promulgó en 1610–, cabe deducir que la implementación normativa requirió cierto tiempo. Ello se explica si se tiene presente que el jesuita debía emprender el viaje de retorno al Nuevo Mundo: él y sus compañeros de Orden partieron de Sevilla en marzo de 1611 y arribaron a Lima en el mismo mes del año siguiente. Pocos días después, el virrey expidió la provisión que encomendaba a Valdivia el cumplimiento de la normativa relativa a la Guerra Defensiva (Medina, 1894).

Tras su llegada, el jesuita no demoró en asumir sus obligaciones y, de manera pronta, comenzó a informar sobre los pormenores de su labor. Meses después, remitió una carta a Felipe III en la que exponía diversas cuestiones que abrían un horizonte de optimismo. A la luz de lo señalado, denunciaba la esclavitud a la que había estado sometida la población india, al tiempo que aportaba información que permitía suponer que la supresión del servicio personal terminaría, aunque, en realidad, dicha expectativa no correspondía con la situación vigente en ese momento. A propósito de esto último, resulta interesante reparar en el detalle de que, en la carta dirigida al monarca, Valdivia se refería a las injusticias y agravios que las personas indias “an padeçido y

padecen”; o que “an tenido y tienen”¹³. El uso en la redacción del tiempo pasado, junto al presente —probablemente premeditado—, explicita lo señalado. No obstante, el granadino también dejaba constancia de que quienes habían sido causantes de aquellas injusticias se habían convencido de que era necesario deshacer los agravios, y que tenían disposición para obedecer lo ordenado (De Valdivia, 1612a).

Evidentemente, conviene examinar la importancia que debió tener la competencia lingüística de Valdivia. En consonancia con esta, e incidiendo en la labor llevada a cabo por el jesuita, se ha apuntado que no únicamente se trataba de un aspecto técnico, sino que además fue un instrumento significativo en función de los intereses pretendidos (Zavala et al., 2014). En tal sentido, debe entenderse que la mediación lingüística imprimiría un carácter neutral en la negociación, al menos presuntamente (Zavala et al., 2014), así como el “reconocimiento de la alteridad” (Payàs et al., 2012). Sin embargo, el proceso no debió estar exento de tensiones. En consecuencia, tal vez sea pertinente señalar que los intérpretes del jesuita dirigieron contra él críticas importantes, entre las que se encontraba la de haber instado a tergiversar lo que decían las personas indias, cuando las respuestas no eran de su agrado (Díaz, 2010; Payàs et al., 2012).

¹³ En otra carta escrita algunos días después, y dirigida también a Felipe III, Valdivia incidía en la cuestión, informando de las injusticias “que ay en el seruicio personal de los indios de paz”; que estaban bajo una opresión muy fuerte, sin que se les pagase el trabajo que estaban llevando a cabo (De Valdivia, 1612b).

VII. LAS DENUNCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS

Más allá de los aspectos considerados en los apartados precedentes, en este trabajo es pertinente tener en cuenta la actividad de Valdivia, en consonancia con las denuncias de incumplimientos normativos.

Como se indicó en el apartado precedente, en 1612 Valdivia informaba a Felipe III de que, en ese momento, la población india continuaba sufriendo agravios e injusticias. Con ello daba cuenta de las circunstancias que observaba en los inicios de la implementación normativa, las cuales también comunicaría en el ámbito de su Orden con abundantes detalles. En el Archivo España Compañía de Jesús se ha localizado un documento anónimo que, según puede deducirse de su contenido, debió redactar un jesuita coetáneo a Valdivia, aunque el manuscrito sea posterior.

En dicha fuente se examina la actividad del granadino en relación con la Guerra Defensiva y la supresión del servicio personal, además de las visitas que realizó a diversos pueblos, donde presencié de manera directa los agravios cometidos (Trabajos del P. Valdivia, s.f.). Al parecer, Valdivia había informado de ello al autor del documento en una carta de 1612. Según la misma fuente, el jesuita describía la magnitud de las vejaciones, que incluían apaleamientos, y advertía que Dios descargaría su ira si tales abusos no cesaban. Asimismo, señalaba que los agravios afectaban a la población india desde la infancia hasta la vejez, alcanzando incluso a las mujeres de los caciques; añadía que por el trabajo realizado no se recibía pago alguno y apenas se proporcionaba alimento (Trabajos del P. Valdivia, s.f.).

Frente a este panorama, y como ya se indicó, Valdivia sostenía que todo aquello pronto llegaría a su fin. La esperanza del jesuita resulta, en cierto modo,

sorprendente, pues ante las circunstancias tan adversas que relataba cabría haber previsto numerosas dificultades. Es probable que su optimismo se explicara por la confianza depositada en la normativa real que regulaba la materia. Si se atiende al testimonio de Rosales (1878), puede considerarse que el granadino estaba persuadido de que llevar consigo normativa respaldada por el rey redundaría en la eficacia de las medidas; de hecho, las cartas que escribió a Felipe III en 1612 reflejan ese convencimiento. En sintonía con todo ello, Valdivia se veía además con la autoridad necesaria para llevar a cabo su labor, como así lo constataría en una de las cartas que dirigió al monarca, señalando lo siguiente: “[...] y la mano q[ue] yo traía para el cumplimi[en]to” (De Valdivia, 1612b). Sin embargo, tiempo después reconocería que aquel mandato dirigido a un religioso para que hiciera cumplir la normativa iba más allá de lo que podía hacer desde su condición, tal como indican los incumplimientos normativos (De Valdivia, 1617b).

Probablemente desengañado de aquellas previsiones iniciales que había transmitido, y con el pesar de los acontecimientos posteriores, en su correspondencia de los años siguientes resaltó la falta de eficacia normativa. Así lo confirma una carta que remitió al general Vitelleschi, en la cual informaba sobre la oposición del gobernador a la Guerra Defensiva pretendiendo la ofensiva (De Valdivia, 1616), tras el martirio de Elicura¹⁴. No obstante, como era de esperar, sus denuncias llegaron a otras instancias.

Por otro lado, en una de las cartas remitidas al monarca en 1617, Valdivia informaba de que no se había cumplido lo ofrecido para las personas indias, con relación a la Guerra Defensiva. En tal sentido, se refería a aquellas

¹⁴ Sobre el mismo puede verse la nota a pie de página 16.

de “las fronteras q[ue] dieron la paz por estos medios”. Por su parte, el jesuita sería muy explícito a la hora de exponer la cuestión, al señalar que se había obligado al servicio personal, y que ello había motivado las rebeliones de las personas indias de paz (De Valdivia, 1617a). Poco después, en la misma carta proponía al rey que mandara una comisión, con el fin de que constatará si se había cumplido con la voluntad de aquel, así como para que los futuros gobernadores vieran el castigo resultante del incumplimiento (De Valdivia, 1617a).

Días después de la carta anterior, Valdivia remitió otra misiva a Felipe III, en la que reiteraba los contenidos anteriores, al indicar en esta ocasión al gobernador Alonso de Rivera como culpable del incumplimiento, por haber establecido varias mitas¹⁵ para sus haciendas (De Valdivia, 1617b). Con ello estaba dando cuenta de episodios acontecidos tiempo atrás; años antes, el jesuita había acusado al gobernador de incumplir la normativa relativa a la Guerra Defensiva. Por su parte, este último escribiría a Felipe III en 1614 para defenderse (Payàs et al., 2012, p. 83; Zapater, 1992).

El granadino se refería también a este asunto en su carta, en la cual puntualizaba que Rivera había informado al rey sobre las rebeliones, ocultando su verdadera causa. A la luz de lo anterior, puede entenderse que Valdivia aludía a los incumplimientos normativos en los que había incurrido el gobernador. Además, advertía que aquel le había impedido escribir, pues durante cuatro años los informes que redactó no llegaron al monarca (De Valdivia, 1617b)¹⁶.

¹⁵ Al respecto, Valdivia debió considerar conforme a la normativa el repartimiento de servicio, si redundara en beneficio del rey, pero no de particulares (De Valdivia, 1617b).

¹⁶ Detrás de las complicaciones que señala Valdivia, resulta ineludible advertir la oposición a la que se enfrentaría tras el martirio de Elicura, en el cual murieron varios jesuitas que fueron a realizar su labor misional mandados por Valdivia, tras la confianza depositada ingenuamente en uno de los encuentros llevado a cabo con la población indígena. Como resultado, esta

VIII. EL PROCESO DE CREACIÓN NORMATIVA

En la actividad de Valdivia es posible advertir también aportaciones en el ámbito de la creación normativa en distintos sentidos. Por una parte, cabe señalar la labor de asesoramiento que desempeñó en dicho contexto. La participación del jesuita en este aspecto ya se percibe en las orientaciones que presentó a Montesclaros sobre la Guerra Defensiva (Díaz, 2010) y en la consideración de su producción escrita en las consultas relativas a la misma cuestión (Díaz, 2010). De ello quedó incluso constancia en el marco normativo.

En el texto de la real cédula que mandaba probar la Guerra Defensiva se indicaba expresamente que se había escuchado a Valdivia y que, además, se consultó un tratado suyo sobre la conveniencia de “atajar la guerra”; señalándose igualmente que todo ello se debatió en la Junta de Guerra de Indias (Real Cédula, 1610a). Probablemente, lo anterior hacía referencia a la obra mencionada anteriormente, en la cual el jesuita abordó la temática de la Guerra Defensiva. Más adelante, en la misma norma, se volvía a citar el tratado de Valdivia, añadiéndose poco después lo siguiente (Real Cédula, 1610a):

Y, porque una de las principales causas de esta guerra y el perseverar los indios rebeldes en su obstinación y dureza se ha entendido que ha sido el ver los malos tratamientos que padecen los de paz y en no haberse ejecutado por los ministros a quien se ha cometido su buen tratamiento

circunstancia supuso la paralización de su actividad parlamentaria que, no obstante, se reforzaría en 1617, después de la revisión de lo obtenido con la Guerra Defensiva y su valoración positiva (Díaz, 2011; Payàs et al., 2012; Zavala et al., 2014). La correspondencia del jesuita que nos ocupa está datada en 1617.

y, en particular, el no habérseles quitado el servicio personal [...]. (p. 264)

Asimismo, la real cédula consideraba cuestiones como el alivio que había que proporcionar a las personas indias, el pago que debían recibir por sus servicios y la libertad que tenían por derecho natural. En efecto, se trataba de medidas que debían implementarse con el objeto de descargar la conciencia del monarca (Real Cédula, 1610a). Como puede observarse, se está ante ideas propias del pensamiento de Valdivia, ya consideradas en este trabajo, que confirman su influencia en el proceso de creación de la norma en cuestión.

La aportación del jesuita en el ámbito normativo que nos ocupa se advierte también en otra real cédula, con la misma fecha que la anterior, en la cual el rey constataba haber sido informado por Valdivia sobre las causas de la rebelión de la población india, aludiendo a los maltratos sufridos, especialmente en lo referente a los servicios personales (Real Cédula, 1610b).

La participación del granadino en este marco de análisis se prolongaría en el tiempo. Como se señaló anteriormente, mediante sus cartas había denunciado el incumplimiento normativo, y, a juicio nuestro, esta información probablemente constituyó parte del basamento de una real cédula posterior. En ella el rey recordaba que en disposiciones precedentes se había prohibido el servicio personal e introducido el pago de un tributo para la población india; constatando, además, que la normativa no había sido ejecutada y que debía cumplirse, suprimiéndose “con toda brevedad” el servicio personal e instaurándose el tributo (Real Cédula, 1617). La conexión entre la denuncia de Valdivia y la norma considerada adquiere fundamento si se tiene en cuenta que de la primera daba cuenta en marzo de 1617 (De Valdivia, 1617a), mientras que la segunda está datada en noviembre del mismo año (Real Cédula, 1617).

Asimismo, en dicha norma se nombraba nuevamente a Valdivia, a quien se le ordenaba acordar la cuestión regulada con el gobernador e informar sobre los avances en su cumplimiento (Real Cédula, 1617).

Conviene señalar también que la propuesta de Valdivia considerada anteriormente, relativa al envío de una comisión que verificase el cumplimiento de la normativa y aplicase castigos en caso contrario, pudo haber influido en la elaboración de normativa posterior. En este caso, no obstante, cabría hablar de una aportación más mediata. En una real cédula de 1620 el rey afirmaba haber “sido informado” sobre la esclavitud de la población india y, en su desarrollo, establecía un castigo muy severo para el gobernador como consecuencia de dicha situación (Real Cédula, 1620).

Si se avanza en el tiempo, puede identificarse una nueva aportación del jesuita en el ámbito objeto de estudio, antes de que partiese nuevamente —y de manera definitiva— hacia España, a finales de 1619, con el propósito de informar al rey sobre determinadas cuestiones que, según sus propias palabras, debía transmitir de manera presencial (Díaz, 2010). En este momento el plan de Valdivia consistía en tratar con el virrey, el Príncipe de Esquilache, y con el rey sobre el tema de la redacción de la tasa que debía pagar la población india. De tal modo, se trataba de un tema que había quedado pendiente desde 1612¹⁷, y que debía llevarse a cabo para que el servicio personal quedase suprimido (Díaz, 2011). Su aportación en este caso podría contextualizarse también en el ámbito del asesoramiento. En este sentido, cabe señalar que proporcionó “apuntamientos por escrito” que se consideraron en varias juntas, a partir de las

¹⁷ La causa de la demora se fijó en la necesidad de defender el territorio frente a la entrada neerlandesa (Díaz, 2010).

cuales se estableció la tasa que llevaría consigo para que la confirmase el rey (De Ramón, 1961; Díaz, 2011). La lectura del texto final de la norma deja entrever una referencia a su participación, junto con la de otras personas, aunque en esta ocasión se trata de una mención genérica: “[...] lo que me avisaron personas graves y celosas del servicio de Dios nuestro Señor y de Su Majestad y bien de los indios [...]” (Tasa y ordenanza, 1620).

Ahora bien, atendiendo a otras fuentes, puede afirmarse que la labor del jesuita en este contexto fue más allá de lo anterior, incidiendo en la redacción de la propia norma. Al parecer, el primer borrador de la regulación se elaboró a instancias de Valdivia (Díaz, 2011); pero no solo eso, pues habría supervisado la redacción de la norma y presenciado la conclusión del primer borrador (Díaz, 2010).

Por otro lado, la lectura de la norma del Príncipe de Esquilache confirma la influencia del jesuita, dado que en ella se advierten varias de las ideas que había venido defendiendo: la prohibición del servicio personal, el establecimiento del tributo y la obligación de pagar con dinero a quienes trabajasen (De Ramón, 1961). Más allá de lo anterior, un estudio detenido de la norma permite identificar en su desarrollo otras ideas de Valdivia, algunas de ellas ya tratadas en este trabajo.

Concretamente, pueden destacarse los siguientes aspectos: no obligar a las personas indias a trabajar “en hacienda de españoles, sino lo que de su voluntad quisieren” (y, por consiguiente, reconocerles la libertad de ‘alquilarse’ “a quien mejor se lo pagare”); asignar una ocupación moderada a las personas indias bajo el dominio del rey, pagándoles su servicio (Tasa y ordenanza, 1620); tasar el jornal correspondiente (contemplado en De Valdivia, 1604; y en Tasa y ordenanza, 1620); no obligar a servir a los hijos e hijas contra su voluntad y, en

caso de que accedieran, retribuirles lo justo (Tasa y ordenanza, 1620); contemplar la posibilidad de que las indias se casen y que, en el plazo de un año, puedan vivir con su marido donde deseen (Tasa y ordenanza, 1620); o recurrir a personas negras “como se hace en todo el mundo”, dado que no era voluntad del rey que existiese servicio personal para las personas indias (Tasa y ordenanza, 1620).

IX. CONCLUSIONES

Se ha mencionado que el mérito de Valdivia no reside en la originalidad de sus planteamientos, puesto que con la defensa de la prohibición del servicio personal asumió las ideas de Las Casas, y en lo que respecta a la Guerra Defensiva abogó por una propuesta del oidor Villela¹⁸. En torno a todo ello, se ha constatado que el mérito del jesuita fue su firmeza (De Ramón, 1961). No obstante, este trabajo proporcionó razones para afirmar que, al analizar las ideas y la actividad de Valdivia desde una perspectiva jurídica, aquellas constatan una variedad que, al menos hasta donde se ha llegado a conocer, no sería común entre quienes se habían empeñado en la defensa de la población india. En tal sentido, numerosos misioneros reivindicaron la libertad de aquella, así como en numerosos casos aportaron su parecer al respecto (pueden verse varios ejemplos en Glave, 2022). Sin embargo, la implicación de Valdivia fue más allá de lo anterior, al imprimir una huella particular en el plano institucional, probablemente más allá de lo que habría cabido esperar de un jesuita, que además tendría un generoso reflejo en el ámbito jurídico.

¹⁸ Sobre su actividad a propósito de la Guerra Defensiva, Díaz (2010) y Zapater (1992).

Este estudio constata que Valdivia realizó aportaciones iusfilosóficas en defensa de sus planteamientos, en el marco de lo que puede considerarse como iusnaturalismo teológico, pero también que participó de distintas formas en el ámbito del derecho positivo. Aun cuando su discurso se alineó con lo establecido en aquel, en relación con la supresión del servicio personal, su testimonio refleja igualmente la relevancia de la crítica dirigida a la normativa que legitimaba la esclavitud, así como los resultados positivos derivados de dicha labor en términos de justicia.

No obstante, el legado de Valdivia trasciende esto. Como conocedor del ámbito indiano, se le otorgó autoridad por vía normativa para implementar la regulación que abría el camino hacia la supresión del servicio personal y la paz de la población india. Su actividad en este sentido incluyó la publicación de normas, la realización de parlamentos para su ejecución y la denuncia de los incumplimientos. Debe añadirse que su participación e influencia se observaron también *ex ante*, en el proceso de creación normativa, tanto mediante su labor de asesoramiento con escritos propios como a través de su intervención en la redacción de normas.

En todo lo anterior se reconoce la convicción, versatilidad y perseverancia del granadino, aunque también deben señalarse algunas sombras: su posición respecto a la esclavitud de personas negras y su intervención en traducciones marcadas por cierta distorsión así lo evidencian.

Más allá de lo señalado, cabe añadir que del itinerario trazado por el jesuita en el ámbito jurídico pueden extraerse algunas ideas relevantes. Una de ellas consiste en que, si bien la fundamentación de los derechos y su reivindicación resultan necesarias para su reconocimiento, este debe materializarse a través de la positivación. De tal modo, la trayectoria de

Valdivia da cuenta de ello y revela que era consciente de la necesidad del respaldo institucional; como se indicó, pretendió llevar a Chile la normativa real para garantizar con mayor eficacia el buen trato de la población india. Siendo consecuente con sus convicciones y sin desistir en su empeño, contribuyó a la supresión del servicio personal mediante la vía normativa.

En todo caso, el legado de Valdivia muestra que el disfrute efectivo de los derechos no se alcanzó con su positivación. Esta no constituía el punto de llegada, pues el reconocimiento normativo enfrentaba resistencias persistentes, sustentadas en intereses contrarios, a partir de los cuales se desoía lo establecido. Frente a ello, el jesuita permaneció vigilante, denunciando los incumplimientos. Con todo, el retroceso acabaría produciéndose. En 1625 se restableció la guerra ofensiva, y la norma que la regulaba contemplaba la esclavización de las personas indias tomadas en aquellas nuevas circunstancias (Real Cédula, 1625). Sin embargo, el tiempo traería nuevamente avances en la línea del pensamiento y la actividad mantenida por Valdivia, recordándose entonces la importancia que había tenido el jesuita en este proceso (Díaz, 2010).

Finalmente, lo anterior resalta que se trató de un proceso no lineal, sembrado de dificultades y contradicciones, perceptibles incluso en quien había defendido la libertad, aunque limitada, de la población india. Todo ello anunciaba ya varias de las circunstancias que se evidenciarían tiempo después en lo que hoy se conoce como positivación histórica de los derechos humanos (sobre esta, por ejemplo, Peces-Barba et al., 2004). Entre los antecedentes de dichas circunstancias, por las razones expuestas en este trabajo, cabe situar las ideas y la actividad desarrollada por Valdivia.

REFERENCIAS

- 2ª Provisión de el Marqués de Montes Claros, Virrey de el Perú, en que nombra por visitador al padre Luis de Valdivia del reyno de Chile (1612). En D. de Rosales, *Historia General de el Reyno de Chile. Flandes Indiano, tomo II*. Imprenta del Mercurio. <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8024>.
- Agia, M. (1603). Parecer del padre Fray Migvel Agia Lector de Theologia, de la orden de Sant Francisco, sobre vna Cedula Real de su Magestad... En E. De Ayala, *Servidumbres personales de indios*. Talleres de Imprenta y Litografía I.G.A.S.A.
- Amezúa, L.-C. (2018). La cláusula suareciana sobre la esclavitud de los negros. *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, 74/279, 237-261. <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/8795/pdf>.
- Cancino, N. (2013). La lingüística misionera del mapudungun en el Chile del siglo XVII y el trabajo institucional de Luis de Valdivia. *Lenguas Modernas*, 42, 11-29. <https://lenguasmodernas.uchile.cl/index.php/LM/article/view/32231/34007>.
- De Ramón, J. A. (1961). El Pensamiento político-social del padre Luis de Valdivia. *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 28/1, 85-106. <https://www.proquest.com/docview/1308692864/fulltextPDF/E654B0F76D544074PQ/1?accountid=14475&sourcetype=Sch>.
- De Rosales, D. (1878). *Historia General de el Reyno de Chile. Flandes Indiano, tomo II*. Imprenta del Mercurio. <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8024>.
- De Valdivia, L. (1604). Memorial a Luis de Velasco y el Conde de Monterrey. En J. M. Díaz, *El alma en la palabra. Escritos inéditos del P. Luis de Valdivia*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- De Valdivia, L. (1612a). Carta a Felipe III. En J. M. Díaz, *El alma en la palabra. Escritos inéditos del P. Luis de Valdivia*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- De Valdivia, L. (1612b). Carta a Felipe III. En J. M. Díaz, *El alma en la palabra. Escritos inéditos del P. Luis de Valdivia*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

*Las ideas y la actividad de Luis de Valdivia en defensa de la población india: un
análisis desde la perspectiva jurídica*

- De Valdivia, L. (1616). Carta a Muzio Vitelleschi. En J. M. Díaz, *El alma en la palabra. Escritos inéditos del P. Luis de Valdivia*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- De Valdivia, L. (1617a). Carta a Felipe III. En J. M. Díaz, *El alma en la palabra. Escritos inéditos del P. Luis de Valdivia*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- De Valdivia, L. (1617b). Carta a Felipe III. En J. M. Díaz, *El alma en la palabra. Escritos inéditos del P. Luis de Valdivia*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Díaz, J. M. (2009). Una diatriba historiográfica en torno al padre Luis de Valdivia, S.I. (1876-1914). *Estudios Humanísticos. Historia*, 8, 269-291.
<https://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/EEHHHistoria/article/view/3133/2308>.
- Díaz, J. M. (2010). *Razón de Estado y buen gobierno. La Guerra Defensiva y el imperialismo español en tiempos de Felipe III*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Díaz, J. M. (2011). *El alma en la palabra. Escritos inéditos del P. Luis de Valdivia*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Duarte, L. (2015). Slavery and Defensive War by Luis de Valdivia (1561-1642): Context, Ideas and Possible Sources. *Caurensia. Revista anual de Ciencias Eclesiásticas*, X, 437-458.
<https://www.cauriensia.es/index.php/cauriensia/article/view/X-EM11/130>.
- Duarte, L. (2017). Fray Miguel de Agia y su Servidumbres personales de indios (1604): libertad y coacción civil de los indios. *Patristica et Mediaevalia*, 38, 89-103.
<http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/petm/article/view/7385/6639>.
- Errázuriz, C. (s.f.). *El padre Luis de Valdivia en la Corte de España (1)*. Estante 2, caja 85 (7). *Chile: P. Valdivia (Lg. 230)*. Archivo España Compañía de Jesús – Alcalá de Henares.
- García-Gallo, A. (1982). *Manual de Historia del Derecho Español. I. El origen y la evolución del Derecho*. Artes Gráficas y Ediciones, S. A.
- Glave, L. M. (2022). El debate sobre la licitud de los servicios personales de los indios y la legislación laboral de 1601-1604. *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*, 69, 52-66. <https://www.scielo.cl/pdf/rda/n69/0719-2681-rd>.

- Gonzales, G. (1996). La ociosidad natural del indio como categoría jurídica en el siglo XVI. *Ius et veritas*, 12, 133-142. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15543/15993>.
- Hanisch, W. (1981). Esclavitud y libertad de los indios de Chile, 1608-1696. *Historia*, 16/1, 5-65. <https://revistahistoria.uc.cl/index.php/rhis/article/view/15815/12903>.
- Hernández, P. (1902, 1912). [Breve nota manuscrita]. Estante 2, caja 85 (7). Chile: P. Valdivia (Lg. 230). Archivo España Compañía de Jesús – Alcalá de Henares.
- Medina, J. T. (1894). *Noticia biográfica*. En L. de Valdivia, *Doctrina cristiana y catecismo con un confesionario arte y vocabulario breves en lengua allentiac*. Imp. de E. Rasco. <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000121429&page=1>.
- Obregón, J. P., & Zavala, J. M. (2009). Abolición y persistencia de la esclavitud indígena en Chile colonial: Estrategias esclavistas en la frontera araucano-mapuche. *Memoria Americana*, 17(1), 7–31. <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/MA/article/view/11907/10548>.
- Payàs, G., Zavala, J. M., & Samaniego, M. (2012). Al filo del malentendido y la incompreensión: el padre Luis de Valdivia y la mediación lingüística. *Historia (Santiago)*, 45, 69-90. <https://www.scielo.cl/pdf/historia/v45n1/art03.pdf>.
- Peces-Barba, G., De Asís, R., & Barranco, M. C. (2004). *Lecciones de derechos fundamentales*. Dykinson.
- Provisión de el Marqués de Montes Claros en que manda al padre Luis de Valdivia, en nombre de su Magestad, attienda a la pacificación y doctrina de los indios, y a introducir la Guerra Defensiva* (1612). En D. de Rosales, *Historia general de el Reyno de Chile. Flandes Indiano, tomo II*. Imprenta del Mercurio. <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8024>.
- Provisión Real del Marqués de Montes Claros, Virrey del Perú, en que se suspende la execucion de la cédula de esclavitud para que se facilite la Guerra Defensiva y la paz de los indios* (1612). En D. de Rosales, *Historia general de el Reyno de Chile. Flandes Indiano, tomo II*. Imprenta del Mercurio. <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8024>.

*Las ideas y la actividad de Luis de Valdivia en defensa de la población india: un
análisis desde la perspectiva jurídica*

Real Cedula al gobernador de Chile para que cumpla lo que está mandado sobre encomiendas de indios (1620). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I*. Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Real Cedula al virrey del Peru sobre la resolución que su Majestad ha tomado en las cosas de la guerra de Chile (1610a). A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I*. Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Real Cedula al virrey del Peru, en que se manda que la guerra contra los indios de Chile sea ofensiva (1625). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I*. Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Real Cédula de 24 de noviembre (1601). En F. J. de Ayala, *Servidumbres personales de indios*. Talleres de Imprenta y Litografía I.G.A.S.A.
<https://digital.csic.es/handle/10261/239489>.

Real Cedula en que se llama a los indios a la paz, y se les comunica que se ha designado al padre Luis de Valdivia para que se preocupe de la suerte de ellos (1610b). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I*. Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Real Cedula para que los indios de guerra de las provincias de Chile sean dados por esclavos, no reduciéndose al gremio de la Iglesia antes de venir a manos de las personas que los tomaren (1608). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I*. Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Real Cédula Provisional sobre que los indios sean relevados del servicio personal, y el gobernador y virrey señalen lo que puedan dar de tributo, e informen a su majestad (1617). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile*.

Legislación, 1546-1810, tomo I. Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Real Provisión prohibiendo la esclavitud y la venta de los indios cogidos en la guerra de Chile. El Callao (1605). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I.* Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Recomendación del Consejo de Indias sobre que los indios de Chile puedan ser esclavos (1607). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I.* Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Sepúlveda del Río, I. (2023). Luis de Valdivia: Esbozos de un diálogo intercultural e interreligioso en el contexto de la guerra de Arauco. *Caurensia. Revista anual de Ciencias Eclesiásticas*, XVIII, 1333-1352.
<https://www.cauriensia.es/index.php/cauriensia/article/view/812>.

Tasa y ordenanza para el reino de Chile hecha por don Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache (1620). En A. Jara, S. Pinto, *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación, 1546-1810, tomo I.* Editorial Andrés Bello.
<https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:9910>.

Trabajos del P. Valdivia. Chile. (s.f.). *Estante 2. Caja 85 (Carpeta 5)*. Archivo España Compañía de Jesús – Alcalá de Henares.

Zapater, H. (1992). *La búsqueda de la paz en la guerra de Arauco: Padre Luis de Valdivia*. Editorial Andrés Bello.

Zavala, J. M., Díaz, J. M., & Payàs, G. (2014). Los parlamentos hispano-mapuches bajo el reinado de Felipe III: la labor del padre Luis de Valdivia (1605-1617). *Estudos Ibero-Americanos, PUCRS*, 40/1, 23-44. <https://redalyc.org/pdf/1346/134632894003.pdf>.